



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio**, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de DANIEL GONZALO HERRERA SALAZAR y en contra SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ, por las siguientes cantidades de dinero derivadas de la letra de cambio con fecha de vencimiento 15 de junio de 2018:

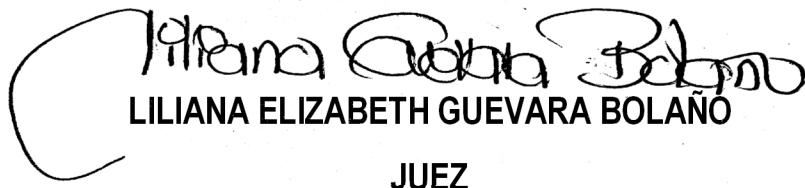
1. Por la suma de \$150.000 correspondiente al capital de la letra de cambio referida.
2. Por los intereses de plazo sobre el capital referido en el numeral anterior liquidados desde el 29 de enero de 2001 hasta la fecha del vencimiento de la obligación es decir 29 de enero de 2018.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral 1 desde la fecha del vencimiento hasta el pago total de la obligación

Por las costas y las agencias se revolverá en el momento oportuno.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto a DANIEL GONZALO HERRERA SALAZAR, quien actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 041

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ

SECRETARIA